

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0446

Clase: Ejecutivo

Asunto: Conflicto de competencia

Dirime el Juzgado el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 32 y 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en relación con el conocimiento del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de reparto No 24316 del 28 de julio de 2020, le fue asignado al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el presente asunto.

2.- En auto del 28 de septiembre de 2020, el señor Juez declino el conocimiento de la acción, en razón a que el domicilio del demandado se ubica en la Localidad de Barrios Unidos. Por lo que la remitió el expediente al Juez de la zona.

3.- Correpondió al Juzgado 32 de pequeñas causas y competencia múltiple, rehusó el conocimiento de la causa, justificando que hay varios Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa que determinan las reglamentan de reparto.

4.- Destacó el párrafo del artículo 3 del acuerdo PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, el cual señala que los jueces de pequeñas causas son todos competentes para los procesos de mínima cuantía y en todo caso se respetará la elección que hace el demandante.

5.- Motivo por el que planteó conflicto negativo de competencia y lo remitió a los Jueces Civiles del Circuito, para su solución.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, la competencia es aquella que determina cual Funcionario debe conocer de ciertos asuntos, atendiendo unos criterios que el Código General del Proceso señala -cuantía, naturaleza y especialidad -civil, familia o laboral-

Para ello, el Legislador estableció una serie de criterios que permiten determinar a qué Juez corresponde conocer ciertos procesos siguiendo los anterior dicho en – arts. 15 a 22 del C.G.P.-

Los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple, conocen de todos los asuntos de mínima cuantía, si el Distrito Judicial hay Juez de esta categoría.

Por otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- tiene la facultad de determinar las reglas de reparto para los Juzgados Civiles, Familia Laboral. Para ello ha expedido una serie de actos administrativos que determinan la manera en que deben ser asignados atendiendo lo dispuesto en el C.G.P. y el C.S T.S.S.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el proceso es un ejecutivo de mínima cuantía para el cobro de cuotas de administración.

Quiere decir, que ambos juzgados en conflicto tienen competencia para conocer el presente asunto. Segundo se desprende del parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

Empero, las reglas de reparto establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los Jueces de pequeñas causas en sede desconcentrada y concentradas, conocen de los asuntos antes mencionados y de los que se asignen en razón a lugar donde se ubica el Despacho.

Empero, el parágrafo del artículo 3 del acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015, el cual modifica los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, indica que:

*“PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, **respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.**” (se resalta)*

Disposición que está en armonía con lo previsto en el C.G.P. frente a la competencia de los Jueces de pequeñas causas, en el sentido a que todos los jueces de esta

categoría conocen de los procesos de mínima cuantía. Sin que ello signifique que exista una subcompetencia local, pues se respeta la escogencia del demandante.

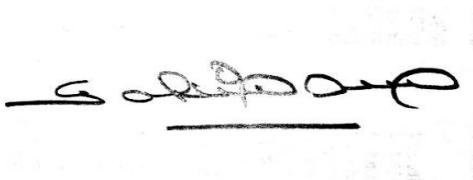
En este orden de ideas, el competente para conocer de este asunto es el Juez 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues fue a este a quien en principio le fue asignada la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** que es el Juez 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quien le compete conocer del proceso del epígrafe.
- 2.** En consecuencia, secretaría remita las diligencias al referido despacho judicial, utilizando las TIC.
- 3.** Comuníquese mediante oficio al Juez 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ